

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15221

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-041709

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de abril de 2009, con el N°. 09-041709-00000-0000, por la sociedad Helsinn Healthcare S. A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CÁPSULAS BLANDAS QUE COMPRENDEN CLORHIDRATO DE PALONOSETRÓN QUE TIENEN ESTABILIDAD Y BIODISPONIBILIDAD MEJORADA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2007/009098 del 19 de octubre de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 616 del 20 de mayo de 2010, habiéndose presentado oposición por parte de las sociedades Gynopharm S.A.S y Tecnoquímicas S.A., oposiciones que una vez estudiadas por el Despacho, desvirtuaron la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°. 16481 y notificado por fijación en lista el 18 de septiembre de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 244 a 249 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N°. 09-041709-00011-0000 del 23 de enero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 11 (Fls. 263 a 265) que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 11 contenidas en los folios 263 a 265, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Oposiciones presentadas

La sociedad opositora Gynopharm S.A.S afirma que el documento WO2004045615 enseña

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15221

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-041709

cápsulas que contienen palonosetrón en un medio oleoso las cuales tienen buena estabilidad frente a la oxidación y buena biodisponibilidad y US2004052824 enseña composiciones que contienen emulsiones que forman micelas de compuestos activos insolubles con lo cual aumentan la biodisponibilidad de los compuestos activos, estos documentos harían obvia para el experto en la materia una cápsula de gelatina blanda que tiene una cubierta de gelatina blanda y una composición de relleno que consiste en un compuesto lipófilo, uno hidrófilo, un activo Palonosetrón que puede estar en la fase acuosa y un tensioactivo. Y que la cápsula sea estable y tenga biodisponibilidad mejorada. Y concluye que las composiciones reivindicadas no tienen nivel inventivo.

Frente a tales argumentos, la solicitante sostiene que el documento WO2004045615, aunque menciona algunos elementos de la cápsula aquí reivindicada, no anula el nivel inventivo porque no revela o sugiere todas las características técnicas esenciales de la cápsula reivindicada.

De acuerdo con lo expuesto, esta Entidad observa que los argumentos presentados por la sociedad opositora prosperan como elementos que permiten desvirtuar la patentabilidad de la solicitud que aquí se analiza y el documento WO2004045615, que es el estado de la técnica más cercano a la cápsula reivindicada, porque enseña cápsulas que contienen palonosetrón en un medio oleoso (es decir lipófilo), que presentan buena estabilidad frente a la oxidación y buena biodisponibilidad y por lo tanto sugieren a la persona versada la cápsula reivindicada. Dado que el documento WO2004045615 da a conocer cápsulas que contienen palonosetrón en un medio lipófilo y estas cápsulas muestran buena estabilidad y buena biodisponibilidad, que son los efectos buscados en la presente solicitud, este documento anula el nivel inventivo tal como se explica más adelante, por lo cual este documento se tendrá en consideración para el examen y ahora se llamará "documento D1".

La sociedad opositora Tecnoquímicas S.A. afirma que el documento WO2004045615 enseña cápsulas que contienen palonosetrón en un medio oleoso las cuales tienen buena estabilidad frente a la oxidación y buena biodisponibilidad y US2004052824 enseña composiciones que contienen emulsiones que forman micelas de compuestos activos insolubles con lo cual aumentan la biodisponibilidad de los compuestos activos, estos documentos harían obvia para el experto en la materia una cápsula de gelatina blanda que tiene una cubierta de gelatina blanda y una composición de relleno que consiste en un compuesto lipófilo, uno hidrófilo, un activo Palonosetrón que puede estar en la fase acuosa y un tensioactivo. Y que la cápsula sea estable y tenga biodisponibilidad mejorada. Y concluye que las composiciones reivindicadas no tienen nivel inventivo. Esta sociedad opositora afirma también que la solicitud no se refiere a un producto o un proceso porque menciona la dosificación del compuesto activo, lo cual no se considera materia patentable.

Frente a tales argumentos, la solicitante sostiene que el documento WO2004045615, aunque menciona algunos elementos de la cápsula aquí reivindicada, no anula el nivel inventivo porque no revela o sugiere todas las características técnicas esenciales de la cápsula reivindicada. Agrega

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15221

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-041709

que la solicitud, aunque menciona la dosificación del compuesto activo, se refiere a un producto que consiste en una cápsula de gelatina blanda para administración oral que comprende una cubierta exterior de gelatina blanda y una composición de relleno que es líquida y lipófila.

De acuerdo con lo expuesto, esta Entidad observa que dado que el documento WO2004045615 no menciona expresamente todas las características técnicas esenciales de la cápsula reivindicada, no anula la novedad, pero debido a que da a conocer cápsulas que contienen palonosetrón en un medio lipófilo y estas cápsulas muestran buena estabilidad y buena biodisponibilidad, que son los efectos buscados en la presente solicitud, este documento anula el nivel inventivo tal como se explica más adelante, por lo cual este documento se tendrá en consideración para el examen y ahora se llamará "documento D1".

Los argumentos presentados por las sociedades opositoras prosperan como elementos que permiten desvirtuar la patentabilidad de la solicitud que aquí se analiza y el documento WO2004045615, que es el estado de la técnica más cercano a la cápsula reivindicada, se tendrá en consideración para el examen y ahora se llamará "documento D1".

6.2. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una forma de dosificación que contenga palonosetrón que presente mayor estabilidad y biodisponibilidad, para solucionar el problema la solicitud en estudio proporciona una forma farmacéutica oral preferiblemente en forma de una cápsula llena con una emulsión líquida que contiene clorhidrato de palonosetrón.

6.3. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir el 24 de octubre de 2006.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2004045615	Palonosetron for the treatment of chemotherapy-induced emesis	3/Junio/2004
D2	GB2222770	Cyclosporin emulsion compositions	21/Marzo/1990

El documento D1¹ divulga cápsulas de gelatina que tienen una cubierta de gelatina (Pág. 14, Párr. 1) y una composición de relleno que consiste en un compuesto lipófilo (Pág. 14, Párr. 2) y palonosetrón. Para las que se indica que se destinan a la administración oral (Pág. 14, Párr. 1). Este documento también da a conocer los métodos para elaborar composiciones con palonosetrón

¹http://worldwide.espacenet.com/searchResults?DB=EPODOC&locale=en_EP&ST=advanced&compact=false&PN=WO2004045615
Página 3 de 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15221

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-041709

para las que se indica que reducen la emesis inducida por quimioterapia y radioterapia cuando se combinan con antagonistas del receptor 5-HT3.

El documento D2² divulga cápsulas de gelatina blanda que tienen una cubierta de gelatina blanda y una composición de relleno que consiste en un compuesto lipófilo (Pág. 33 a 59), uno hidrófilo (Pág. 33 a 59), un activo al 10 % que puede estar en la fase acuosa (Pág. 11, Párr. 7, Pág. 14, Párr 3 y 4 y Pág. 27, Párr. 1) y un tensioactivo (Pág. 33 a 59). Para las que se indica que se destinan a la administración oral, son estables (Pág. 12, Párr. 2 y Pág. 15, Párr 3) y gracias a la microemulsión tienen mejor biodisponibilidad (Pág. 8, Párr 2, últ. lín.). Este documento también da a conocer composiciones que comprenden una ciclosporina y un monoéster de sacarido, por ejemplo monolaurato de sacarosa o rafinosa. E indica que las formas de dosificación incluyen las formulaciones tópicas y, en particular, las formas de dosificación oral.

6.4. Nivel Inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la cápsula reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Una cápsula de gelatina blanda para administración oral que comprende: a) una cubierta exterior de gelatina blanda; b) una composición de relleno interna líquida lipófila que comprende: i) más de aproximadamente 50% en peso de uno o más componentes lipófilos; ii) de aproximadamente 1 a aproximadamente 20% en peso de miscibilidad u homogeneidad en agua en dicho uno o más componentes lipófilos; iii) de aproximadamente 0.05 a 2.0 mg de palonosetrón como clorhidrato de palonosetrón solubilizado o disperso en dicha agua; y iv) un tensoactivo."* (Fl. 263).

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

²http://worldwide.espacenet.com/searchResults?DB=EPODOC&locale=en_EP&ST=advanced&compact=false&PN=GB2222770

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15221

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-041709

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Reiv 1		
Cápsulas gelatina blanda	Cápsulas gelatina	Cápsulas gelatina Blanda
Cubierta gelatina blanda	Cubierta gelatina	Cubierta gelatina Blanda (Pág. 15, Párr. 3)
Composición de relleno	Composición de relleno	Composición De Relleno
Lipófilo 50 %	Lipófilo	Lipófilo
	(pág. 14, Párr. 2)	(Pág. 33 – 59)
Hidrófilo	No menciona	Hidrófilo
		(Pág. 33 – 59)
Palonosetrón.HCl/agua	Palonosetrón.HCl	Activo/agua
0,5 – 2,0 mg		
0,04 – 1,50 %		1 – 2 %
	(Pág. 8, últ. lín)	(Pág. 11, Párr. 7, Pág. 14, Párr 3 y 4 y Pág. 27, Párr. 1)
Tensioactivo	No menciona	Tensioactivo (Pág. 33 – 59)
	Admin. oral (pág. 14, Párr. 1)	Admin. oral (Pág. 33, Párr. 2 y Pág. 49, Ej. 1)
		Efecto: Estabilidad (Pág. 12, Párr. 2 y Pág. 15, Párr 3) Mejora biodisponibilidad (Pág. 8, Párr 2, últ. lín.)

El documento D2, considerado el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, divulga cápsulas de gelatina blanda que tienen una cubierta de gelatina blanda y una composición de relleno que consiste en un compuesto lipófilo (Pág. 33 a 59), uno hidrófilo (Pág. 33 a 59), un activo al 10 % que puede estar en la fase acuosa (Pág. 11, Párr. 7, Pág. 14, Párr 3 y 4 y Pág. 27, Párr. 1) y un tensioactivo (Págs. 33 a 59). Para las que se indica que se destinan a la administración oral, son estables (Pág. 12, Párr. 2 y Pág. 15, Párr 3) y gracias a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15221

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-041709

microemulsión tienen mejor biodisponibilidad (Pág. 8, Párr 2, últ. lín.).

La diferencia entre la cápsula definida en la reivindicación 1, y la cápsula del documento D2 consiste en que el compuesto activo que contiene es específicamente palonosetrón en una cantidad de 0,05 a 2,00 mg. Considerando el peso de la cápsula de la Pág. 28 de la descripción es 133 mg, la proporción es: $(0,05/133)*100$ a $(2,00/133)*100 = 0,04$ a $1,50 \%$.

No hay evidencia de que el incluir específicamente el compuesto activo palonosetrón en cantidad de 0,05 – 2,00 mg en la cápsula blanda proporcione algún efecto técnico sorprendente.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la cápsula conocida en el documento D2 para proporcionar otra cápsula alternativa?

El documento D1 divulga cápsulas de gelatina que tienen una cubierta de gelatina (Pág. 14, Párr. 1) y una composición de relleno que consiste en un compuesto lipófilo (Pág. 14, Párr. 2) y palonosetrón. Para las que se indica que se destinan a la administración oral (Pág. 14, Párr. 1).

La descripción presenta que los datos de biodisponibilidad: AUC, Cmax y tmax (Pág. 38, Tabla 7 y Págs. 39 a 40, Tabla 8) de las cápsulas de la solicitud ("A") son similares a los de las cápsulas comerciales ("B").

De manera que no hay evidencia de que el incluir específicamente el compuesto activo palonosetrón en una cantidad de 0,05 a 2,00 mg en la cápsula blanda que se conoce en el documento D2 proporcione algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba la cápsula que se da a conocer en el documento D2.

En consecuencia, la persona versada enfrentada a la necesidad de modificar la cápsula conocida para proporcionar otra cápsula alternativa, incluiría de manera obvia el compuesto activo palonosetrón en una cantidad de 0,05 a 2,00 mg, tal como se revela en el documento D2, en la cápsula blanda del documento D1, más aún cuando no hay evidencia de que se haya logrado algún efecto técnico que sea sorprendente para la persona versada. Por lo cual la reivindicación 1 de la solicitud se considera obvia.

Dado que las reivindicaciones dependientes 2 – 6 no presentan alguna característica adicional que conceda nivel inventivo a la cápsula de la reivindicación independiente, se considera que tampoco tienen nivel inventivo.

Debido a que el razonamiento anterior aplica también a la reivindicación independiente 7 y su reivindicación dependiente 8, esta no tiene nivel inventivo.

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15221

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-041709

cuenta que la reivindicación 9 se refiere a: *"Un método para producir una cápsula de gelatina de palonosetrón que comprende: a) proporcionar una cubierta externa de gelatina blanda...; y b) preparar una composición de relleno mediante las etapas que comprenden: i) proporcionar de aproximadamente 0,05 a aproximadamente 2,0 mg de palonosetrón como clorhidrato de palonosetrón ...; ii) disolver o dispersar dicho palonosetrón en agua para formar una premezcla acuosa; iii) mezclar dicha premezcla acuosa con uno o más excipientes lipófilos; iv) mezclar un tensoactivo con dicha agua, dicha premezcla acuosa, o dicha composición de relleno; y v) balancear las cantidades de tensoactivo y agua ...y c) llenar dicha cubierta exterior con dicha composición de relleno."* (Fl. 264).

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Reiv 9		
Método	Método	Método
a) Proporcionar una cubierta externa de gelatina blanda	a) Proporcionar una cubierta externa	a) Proporcionar una cubierta externa de gelatina blanda
b) Preparar una composición de relleno:	b) Preparar una composición de relleno:	b) Preparar una composición de relleno:
- Disolver o dispersar palonosetrón en agua	- Disolver o dispersar palonosetrón	Disolver o dispersar activo en agua
- Mezclar la premezcla acuosa con uno o más excipientes lipófilos	- Mezclar con uno o más excipientes lipófilos	Mezclar la premezcla acuosa con uno o más excipientes lipófilos
- Mezclar un tensoactivo con agua, premezcla acuosa, o composición de relleno	- Mezclar con otros excipientes de relleno	Mezclar un tensoactivo con agua, premezcla acuosa, o composición de relleno
- Balancear las cantidades de tensoactivo y agua	- No mencionado	Balancear las cantidades de tensoactivo y agua
c) Llenar la cubierta exterior con la composición de relleno	c) Llenar la cubierta exterior con la composición de relleno	c) Llenar la cubierta exterior con la composición de relleno
	(Pág. 3, Párr. 3 y Pág. 14, Párrs. 1 y 2)	(Págs. 9 – 11)

El documento D2, considerado el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 9, divulga un método para elaborar cápsulas de gelatina blanda que tienen una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15221

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-041709

cubierta de gelatina blanda y una composición de relleno que consiste en un compuesto lipófilo (Pág. 33 a 59), uno hidrófilo (Pág. 33 a 59), un activo al 10 % que puede estar en la fase acuosa (Pág. 11, Párr. 7, Pág. 14, Párr. 3 y 4 y Pág. 27, Párr. 1) y un tensioactivo (Págs. 33 a 59). Para las que se indica que se destinan a la administración oral, son estables (Pág. 12, Párr. 2 y Pág. 15, Párr. 3) y gracias a la microemulsión tienen mejor biodisponibilidad (Pág. 8, Párr. 2, última línea). El método consiste en a) proporcionar una cápsula de gelatina blanda, b) preparar una composición de relleno mediante la mezcla de un compuesto activo con agua, excipientes lipófilos y un tensioactivo cuidando de mantener balanceadas las cantidades de tensioactivo y agua (tal como enseña la referencia Rosof³ citada en este documento) y c) llenar la cápsula de gelatina blanda con la composición de relleno.

La diferencia entre el método definido en la reivindicación 9, y el método del documento D2 consiste en que el compuesto activo que contiene es específicamente palonosetrón en una cantidad de 0,05 a 2,00 mg.

No hay evidencia de que el incluir específicamente el compuesto activo palonosetrón en cantidad de 0,05 – 2,00 mg en el método para elaborar la cápsula blanda proporcione algún efecto técnico sorprendente.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el método para elaborar la cápsula blanda conocido en el documento D2 para proporcionar otro método alternativo?

El documento D1 divulga un método para elaborar cápsulas de gelatina (Pág. 3, Párr. 3 y Pág. 14, Párrs. 1 y 2) que tienen una cubierta de gelatina (Pág. 14, Párr. 1) y una composición de relleno que consiste en un compuesto lipófilo (Pág. 14, Párr. 2) y palonosetrón. El método consiste en proporcionar una cápsula de gelatina blanda, preparar una composición de relleno mediante la mezcla de un compuesto activo con agua, excipientes lipófilos y un tensioactivo y llenar la cápsula de gelatina blanda con la composición de relleno (Págs. 9 – 11).

En consecuencia, la persona versada enfrentada a la necesidad de proporcionar un método alternativo para elaborar una cápsula, incluiría de manera obvia el compuesto activo palonosetrón en una cantidad de 0,05 a 2,00 mg, tal como se revela en el documento D2, en el método del documento D1, más aún cuando no hay evidencia de que se haya logrado algún efecto técnico que sea sorprendente para la persona versada. Por lo cual la reivindicación 9 de la solicitud se considera obvia.

Dado que las reivindicaciones dependientes 10 y 11 no presentan alguna característica adicional que conceda nivel inventivo al método de la reivindicación independiente, se considera que tampoco tienen nivel inventivo.

³Rosof, Progress in Surface and Membrane Science, 12, 405 et seq. Academic Press (1975)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15221

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-041709

Se reitera a la solicitante que se aceptó para examen el nuevo capítulo reivindicatorio de los folios 263 a 265 y el examen confirmó la falta de nivel inventivo, según se había comunicado previamente mediante el requerimiento presentado de acuerdo con el Artículo 45.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, el documento D2 divulga cápsulas de gelatina blanda que contienen una composición de relleno formada por un compuesto lipófilo (Pág. 33 a 59), uno hidrófilo (Pág. 33 a 59), un activo que puede estar en la fase acuosa (Pág. 11, Párr. 7, Pág. 14, Párr 3 y 4 y Pág. 27, Párr. 1) y un tensioactivo (Págs. 33 a 59), de la misma manera que las cápsulas de la solicitud estudiada. Con referencia al problema técnico objetivo se aclara que este se redefinió con base en el efecto observado en la descripción y dado que esta solo presenta que los datos de biodisponibilidad (AUC, Cmax y tmax) de las cápsulas de la solicitud son similares a los de las cápsulas comerciales, es posible afirmar que no hay evidencia de que las cápsulas de la solicitud hayan logrado algún efecto técnico relevante, por lo cual el problema objetivo no es la necesidad de proporcionar una cápsula que presente mayor estabilidad o biodisponibilidad sino la necesidad de modificar la cápsula conocida para proporcionar otra cápsula alternativa, es decir sin mayores ventajas en comparación con las cápsulas comerciales. Con respecto a su afirmación según la cual es desventajoso que el palonosetrón se disuelva en agua, se aclara que esta solicitud no resuelve tal problema porque las reivindicaciones 1 y 9 presentan una composición y un método, respectivamente, en los cuales el palonosetrón se disuelve en agua. De manera que, según lo explicado, el objeto de esta solicitud no tiene nivel inventivo.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundadas las oposiciones presentadas por las sociedades Gynopharm S.A.S y Tecnoquímicas S.A. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15221

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-041709

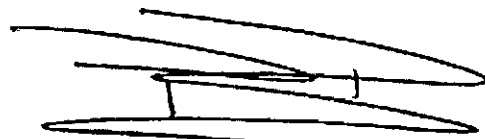
ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "CÁPSULAS BLANDAS QUE CONTIENEN CLORHIDRATO DE PALONOSETRÓN QUE TIENEN ESTABILIDAD Y BIODISPONIBILIDAD MEJORADA".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades Helsinn Healthcare S. A., Gynopharm S.A.S y Tecnoquímicas S. A., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

cavelier@cavelier.com

Doctora

ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ

negocios@optimun-co.com

Doctor

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR

info@reyes-abogados.com

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca ✓

Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓